



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**RESOLUCIÓN N° 117
DEL 30 DE JUNIO DE 2017**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 1 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA TABLA DE VALORES DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS REPRESENTANTES DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUATAPE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1448 de 2011 y las Resoluciones N° 388 del 10 de mayo de 2013, 1392 del 9 de diciembre de 2016, 388 de 2013, 1448 de 2013, 826 de 2014, 1281 de 2016 y 1282 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 192 establece como “Deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la Ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma”. Y que, además, “Debe garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal”

Que el artículo 194 de la mencionada Ley, establece que para garantizar la participación efectiva de las Víctimas, los Alcaldes, Gobernadores y el Comité Ejecutivo de atención y Reparación Integral a las Víctimas, contarán con un protocolo de participación, el cual debe garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación tengan en cuenta las observaciones realizadas por las mesas de participación de víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación.

Que el mencionado protocolo fue reglamentado por medio de la Resolución N° 388 del 10 de mayo de 2013, “Por el cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado”, por parte de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y modificado por la Resolución N° 1392 del 9 de diciembre de 2016, “por la cual se modifican y adicionan disposiciones de la resolución 388 de 2013 y la resolución 1448 de 2013, la resolución 826 de 2014 y la resolución 1281 de 2016 “Por medio de la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y se dictan otras disposiciones”.



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**RESOLUCIÓN N° 117
DEL 30 DE JUNIO DE 2017**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 2 de 7

Que la resolución 1282 de 2016 establece que tanto las Gobernaciones como a las Alcaldías Municipales y Distritales, son las encargadas de otorgar las garantías técnicas y logísticas a las mesas de participación departamentales, municipales y distritales, por lo que es importante garantizar el apoyo financiero que incentive la participación de la población víctima como lo ordena la Honorable Corte Constitucional, asegurando el apoyo compensatorio, entendido como la compensación económica que tienen los integrantes de la mesa de participación y demás espacios a los que sean delegados como representantes de las víctimas para interactuar con las entidades del Estado.

Que en el mismo sentido el Auto N° 383 de 2010 emitido por la Honorable Corte Constitucional – Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento, estableció como parte del protocolo de participación un sistema de incentivos que incluye apoyo financiero, formalización de espacios de participación y procedimientos para estimular la participación de la población desplazada y para corregir prácticas que tiendan a excluirla, para que sean aplicadas desde los distintos niveles territoriales y consecuentemente se garantice el goce efectivo del derecho a la participación.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.1.2. del Decreto 1084 de 2015 y de conformidad con los numerales 1° y 5° del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Para la Atención y Reparación de las Víctimas del Conflicto Interno Armado y las Alcaldías, Distritos y Departamentos tienen el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las mesas de participación de las víctimas del conflicto interno armado en todos sus niveles.

Que el Plan de Acción Territorial (PAT), 2016 – 2019, contempla como uno de sus objetivos principales la creación y promoción de espacios para que las víctimas, organizaciones sociales y autoridades locales impulsen procesos dirigidos a la búsqueda de consensos y respuestas a las demandas y necesidades de las víctimas del conflicto interno en el ámbito territorial.

Que, con el fin de fortalecer el proceso de participación de las víctimas a nivel municipal, se hace necesario otorgar un apoyo compensatorio que incentive la participación de la población víctima del conflicto armado, de acuerdo a los lineamientos expedidos sobre la materia,

En mérito de lo expuesto



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**RESOLUCIÓN N° 117
DEL 30 DE JUNIO DE 2017**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 3 de 7

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sesiones ordinarias de las mesas de participación efectiva de las víctimas. Las Mesas de Víctimas en el Municipio de Guatapé, tendrán dos sesiones ordinarias por semestre en las fechas que para tal fin estipule el plenario de la Mesa. En dichas sesiones, la Mesa realizará el estudio, discusión y aprobación de las iniciativas que se les presenten, entre ellas la concertación o modificación del Plan de Acción Territorial (PAT), y presentará las respectivas propuestas de política pública o iniciativas que consideren necesarias

ARTÍCULO SEGUNDO: Apoyos. Indicar que los apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de las víctimas identificadas en el Municipio de Guatapé serán otorgados por el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) del cual hace parte el Municipio de Guatapé como Ente Territorial y comprenderán según el Artículo 2º de la Resolución 01282 de 2016 los siguientes:

a) **Apoyo de Transporte.** Es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa Nacional de Participación, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales a las sesiones de las mesas, y a los espacios de interlocución con el Estado creados de acuerdo a la Ley 1448 de 2011. Este apoyo comprende los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar. En ningún caso, se reconocerán las multas o sobrecostos que sean ocasionados por causas ajenas a la Entidad que convoca

b) **Apoyo compensatorio.** Es la compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Mesa Nacional de Participación, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, por los días que los representantes de las mesas de víctimas de los diferentes ámbitos asistan a los demás espacios de participación, con el fin de no afectar su vida digna, mínimo vital o proceso de estabilización socioeconómica

c) **Apoyo de Estadía.** Es el reconocimiento de los gastos de alojamiento y alimentación, que la entidad que convoca garantiza a los miembros de la Mesa Nacional de Participación, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales.

d) **Apoyo Logístico.** Corresponde a las condiciones técnicas y materiales que la Entidad que convoca debe garantizar a los miembros de la Mesa Nacional de Participación, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales, para el



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**RESOLUCIÓN N° 117
DEL 30 DE JUNIO DE 2017**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 4 de 7

desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados por la Ley 1448 de 2011 y la presente resolución.

e) Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos. Entiéndase por condiciones técnicas y materiales, todos los elementos necesarios para la mejor realización de las sesiones de trabajo anteriormente descritas, como alquiler de computadores, impresoras, video beam, internet, tableros, marcadores, cartulinas, y demás elementos que garanticen la adecuada realización del evento.

f) Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad. A las víctimas en condición de discapacidad se les brindarán las condiciones necesarias para su participación en las mesas tales como intérpretes de signos, documentos en braille entre otros medios que los ayuden a superar las barreras de acceso a los espacios físicos, a la comunicación y a la información.

g) Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años. A las mujeres pertenecientes a las mesas de participación, que sean madres de niños menores de 5 años, se les garantizará el servicio de los hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin que puedan adelantar su participación en los diferentes espacios que consagra el presente protocolo.

Parágrafo 1. Las Mesas de Víctimas tendrán mínimo dos sesiones ordinarias por semestre y un máximo de diez sesiones ordinarias en el año, en las fechas que para tal fin estipule el plenario de la Mesa. En dichas sesiones, la Mesa realizará el estudio, discusión y aprobación de las iniciativas que se les presenten, entre ellas la concertación o modificación del Plan de Acción Territorial (PAT), y presentará las respectivas propuestas de política pública o iniciativas que consideren necesarias.

Parágrafo 2. El apoyo del transporte terrestre solo se garantizará en transporte público. Como excepción a lo anterior, a los representantes que cuenten con medidas de protección de los que habla el artículo 2.4.1.3.6 numerales 1 y 3 del Decreto 1066 de 2015 o la norma que lo modifique, se les garantizará el pago de gasolina y peajes o servicios expresos, previa solicitud del representante y autorización de la entidad que convoca, para esto se deberá soportar dichos gastos con las facturas y recibos a que haya lugar. Esta información deberá ser corroborada ante la Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces.

Parágrafo 3. Las fechas e itinerarios aéreos solo podrán ser modificados previa autorización de la entidad que convoca. El cobro de multas o sobrecostos por cambio de hora, fecha o trayecto deberán ser asumidos por el titular del tiquete. La entidad que convoca asumirá el pago de penalidades, cuando por motivos ajenos a la



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**RESOLUCIÓN N° 117
DEL 30 DE JUNIO DE 2017**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 5 de 7

voluntad del representante que estén justificados, este deba realizar modificaciones en su itinerario de vuelo.

Parágrafo 4. Se reconocerán gastos de transporte a acompañantes, intérpretes o guías de personas con discapacidad o representantes que lo requieran, siempre y cuando se encuentre debidamente justificado.

Parágrafo 5. No se reconocerán gastos de transporte ni gastos de viaje a menores de edad en los eventos.

ARTÍCULO TERCERO: Tabla de valores de los Apoyos y Forma de garantizarlos: Establecer la siguiente tabla de valores y forma de pago para el reconocimiento de los diferentes apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de las víctimas identificadas en el Municipio de Guatapé:

| Apoyos | Valores o Forma de garantizarlos |
|---|---|
| 1. Apoyo de Transporte | Según disponibilidad presupuestal |
| 2. Apoyo compensatorio | Uno punto cinco (1.5) Salarios mínimos legales diarios vigentes, para cada una de las personas que como representantes de las mesas participen con su asistencia y permanencia a las sesiones de las Mesas Municipales de Participación. |
| 3. Apoyo de Estadía | Según disponibilidad presupuestal |
| 4 Apoyo Logístico | Se brinda las condiciones técnicas y materiales para garantizar a los miembros de las Mesas Municipales de Participación, para el desarrollo de sus sesiones y los demás espacios señalados por la Ley 1448 de 2011 y la resolución 01282 de 2016 |
| 5 Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos | Con los elementos necesarios para la mejor realización de las sesiones de trabajo garantizando el acceso a computadores, impresoras, video beam, internet, tableros, marcadores, cartulinas, |



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**RESOLUCIÓN N° 117
DEL 30 DE JUNIO DE 2017**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 6 de 7

| | |
|--|---|
| | y demás elementos que permitan la adecuada realización del o los evento(s). |
| 6 Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad | Según disponibilidad |
| 7 Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años | Se garantizará el servicio de los hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar |

Parágrafo 1. El Apoyo compensatorio se entregará siempre que se cumpla con lo siguiente:

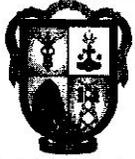
1. Efectiva participación con su asistencia y permanencia completa en las sesiones
2. Existencia de la planilla de asistencia debidamente diligenciada y donde se evidencie la participación en las sesiones, con fecha, espacio de tiempo de la misma y asunto
3. Acta de conformación donde se evidencien los integrantes y acta de las sesiones con su respectivo registro fotográfico
4. Cuenta de cobro la cual se deberá allegar ante el enlace de víctimas municipal máximo dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de la mencionada sesión.

Parágrafo 2. El compromiso asumido por el Municipio de Guatapé en el presente Acto Administrativo será con cargo al programa 4.1. "Atención a Víctimas del Conflicto Armado" bajo el rubro presupuestal número 2303010704, y estará sujeto a los fondos disponibles en el mismo.

Parágrafo 3. El enlace de víctimas municipal será la encargada de las gestiones necesarias para garantizar la adecuada participación en las sesiones de las Mesas Municipales de Víctimas y la entrega de los correspondientes apoyos.

ARTÍCULO CUARTO: Articulación de responsabilidades institucionales. De conformidad con lo establecido por la Resolución 01282 de 2016, el financiamiento de los Espacios de Participación será compartido entre el Gobierno nacional y los Gobiernos Municipales, Distritales y Departamentales bajo los criterios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad.

Parágrafo. Atendiendo al principio de subsidiariedad preceptuado por la Resolución 01282 de 2016, los municipios y distritos que tienen menor capacidad financiera deben ser apoyados por los departamentos y la Nación, para cumplir con las garantías para la participación efectiva de las víctimas. Para ello la Nación deberá tener en cuenta la categoría del municipio y el porcentaje de la población victimizada.



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**RESOLUCIÓN N° 117
DEL 30 DE JUNIO DE 2017**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 7 de 7

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y harán parte integral de la misma las normas que desde el nivel nacional o departamental se expidan sobre la materia. Así mismo deroga cualquier disposición municipal de igual jerarquía que le sea contraria.

Dada en el municipio de Guatapé, a los treinta (30) días del mes junio de 2017

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HERNAN DARIO URREA CASTAÑO
Alcalde Municipal

Proyectó: ^{ANTAMUR} Natalia Vargas R. / Revisó: ^{SA} Oscar Agudelo (Abogado) y ^{SP} María Victoria Palacios T. (Secretaría de Planeación del Desarrollo Físico y Social)